

Secretaría, Buenavista- Sucre, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Señora Juez, en la fecha pasó al despacho la presente demanda de sucesión intestada de la causante DENIS DAVILA DE ALMANZA, presentada por el Dr. FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial del señor ELIGIO ALMANZA DAVILA, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DENIS DAVILA DE ALMANZA. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00003-00

El Dr. FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado demanda de sucesión intestada de la causante DENIS DAVILA DE ALMANZA en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

Se narra en el hecho 1 de la solicitud o libelo de la demanda que la causante falleció el día 28 de mayo de 2020, en la ciudad de Sincelejo, aunque su último domicilio fue el Municipio de Buenavista, Sucre, tal como lo acredita con copia del Registro de Defunción, con Indicativo Serial No. 10032450.

Observa el juzgado que en el escrito demandatorio el apoderado judicial del interesado, anuncia que le sobrevive MERCY ISABEL ALMANZA DAVILA, como hija de la causante y el señor ELIGIO FRANCISCO ALMANZA DAVILA, como cónyuge supérstite. Respecto de los herederos indeterminados, se ordenará el emplazamiento para que hagan valer sus derechos en este proceso.

El juzgado admitirá la presente demanda como quiera que se encuentre en debida forma y con el lleno de los requisitos legales, así como de los soportes de la misma se desprende que es viable el presente trámite de conformidad con lo normado por los arts. 487 y ss del Código General del Proceso.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales: declárese abierta la Sucesión Intestada de la causante DENIS DAVILA DE ALMANZA, fallecida el día 28 de mayo de 2020, siendo el municipio de Buenavista Sucre, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Decretase la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los herederos conocidos para los efectos del artículo 492 del C.G.P., en la forma señalada en los artículos 8, 9 y 10, (según sea el caso), del decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dada la pandemia por SARS-COV-2/COVID 19. Esta notificación también se puede realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En este caso, el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: EMPLÁCESE de conformidad con el Art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el 108 del mismo código, a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Para ello, se procederá como lo ordena el Artículo 10 del decreto 806 de 2020. Que en su tenor literal preceptúa: Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Reconózcase al señor ELIGIO ALMANZA DAVILA como cónyuge sobreviviente de la causante, con derecho a gananciales.

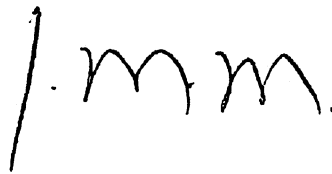
SEXTO: Tramítese conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo cuarto, Sección Tercera, Art. 487 y ss. del C. G. de P.

SEPTIMO: Téngase al Doctor FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 7.478.352 y T.P. N° 62070 del C.S.J., como apoderado judicial del señor ELIGIO ALMANZA DAVILA, para los fines y en los términos del poder conferido.

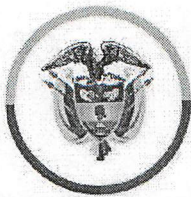
OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Seccional Sucre, informándole que en este juzgado se admitió la solicitud de la sucesión intestada de la finada DENIS DAVILA DE ALMANZA, quien falleció el día 28 de mayo de 2020, siendo su último domicilio el municipio de Buenavista Sucre, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 23.134.831 de Buenavista Sucre, para lo de su cargo.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line followed by three stylized 'm' characters.

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda Liquidatoria de Sucesión Intestada de la causante DENIS DAVILA DE ALMANZA, recibida el día 14 de enero del año en curso, presentada por el señor abogado FRANCISCO HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ quien actúa como apoderado judicial del señor ELIGIO ALMANZA DAVILA, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora DENIS DAVILA DE ALMANZA.
Provea Usted.

Buenavista, Sucre, febrero 8 de 2021

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, SUCRE.- Buenavista, Sucre, febrero ocho (8) de Dos Mil veintiuno (2021).-

Vista y comprobada la nota secretarial que antecede, se

RESUELVE:

APREHÉNDASE el conocimiento de la presente demanda Liquidatoria de Sucesión Intestada. En consecuencia, radíquese en el libro respectivo. Hecho lo anterior vuelva al Despacho para resolver sobre su admisión.

RADIQUESE y CUMPLASE:

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ

SECRETARIA. Buenavista, Sucre, febrero 8 de 2021

En la fecha, se radica la presente demanda ejecutiva bajo el No. **70-110-40-89-001-2021-00003-00**, **Libro Radicador #3, Folio. 98**

A su despacho para que provea.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria